

Expediente: **890/24**

Carátula: **PEREZ RUBEN JOSE C/ SUPERMERCADO QUE MAS S.A.S. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **29/07/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23284963954 - PEREZ, Ruben Jose-ACTOR

20119008299 - SUPERMERCADO QUE MAS S.A.S., -DEMANDADO

90000000000 - SUCESION DE CARRIZO , JULIO CESAR-DEMANDADO

20119008299 - BAZÁN, MARGARITA DEL VALLE-DEMANDADO

20119008299 - CARRIZO, JOSE MARIA-DEMANDADO

20119008299 - CARRIZO, LUIS AUGUSTO-APODERADO DEL CODEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 890/24



H105025769068

JUICIO: "PÉREZ, RUBÉN JOSÉ c/ SUPERMERCADO QUE MÁS S.A.S. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. N° 890/24.-

San Miguel de Tucumán, 28 de julio de 2025.-

Mediante decreto del 10/06/2025, se fijó audiencia del art. 71 del CPL para el día de la fecha, a las 11:00 hs., a llevarse a cabo de manera virtual y remota, por medio de la plataforma ZOOM.

En mérito a lo ordenado en el proveído mencionado, siendo las 11:00 hs., el Secretario **Dr. CARLOS SANTIAGO MEULI GUZMÁN**, procede a dar inicio a la reunión, encontrándose presentes en la audiencia por videoconferencia, a través de la plataforma mencionada; por un parte, el actor **Sr. RUBÉN JOSÉ PÉREZ**, DNI N° 17.600.584, su letrada apoderada **Dra. ALBA JOSEFINA ALDANA**; y por la otra parte, los demandados, **Sra. MARGARITA DEL VALLE BAZÁN**, DNI 6.505.087, **Sr. JOSÉ MARÍA CARRIZO**, DNI N° 22.665.103, y el **Sr. LUIS AUGUSTO CARRIZO**, DNI N° 25.719.328, acompañados por su letrado apoderado **Dr. LUIS ALBERTO SINGH**.

El titular de este Juzgado del Trabajo de la X° Nominación es el **Dr. CÉSAR GABRIEL EXLER**.

Se hace constar que las partes se encuentran correctamente notificadas conforme surge de las constancias informáticas de autos.

ABIERTO EL ACTO, las partes manifiestan que **NO HAY CONCILIACIÓN**. Asimismo acuerdan y **dan** expreso consentimiento, en los términos del art. 224 del CPCC, de aplicación supletoria al fuero por imperio del art. 14 del CPL, para que la notificación a domicilio real que debe dirigirse a las partes, se suplan por notificaciones a los domicilios digitales constituídos. **A lo que S.S. PROVEE:** **1)** No habiendo conciliación, téngase por intentada y fracasada la audiencia prevista en el art. 71 del CPL. **2)** Téngase presente el consentimiento expreso manifestado, en relación a la forma de notificación a las partes en la etapa probatoria. **3)** Por último, **SUSPÉNDANSE** los plazos procesales que estuvieren corriendo a partir del día de la fecha; y **REABRÁNSE** el día **01/09/2025**, fecha en la cual se iniciará el cómputo del plazo probatorio de producción de la prueba, o en

su defecto, el día posterior a que se notifiquen en los domicilios digitales los cuadernos de pruebas. **4)** Proveyendo la presentación de la letrada ALBA JOSEFINA ALDANA: A) Téngase presente el desconocimiento de la documentación por parte del actor en autos, efectuada por medio de un escrito presentado por su letrada apoderada. B) En su mérito, y atento a lo prescripto por el art. 90 C.P.L.: Resérvese para proveer lo pertinente en la etapa procesal oportuna, al momento decretar los cuadernos de prueba ofrecidos en la presente causa. C) A tales efectos, procédase por Secretaría a dejar constancia de lo dispuesto precedentemente en los cuadernos de prueba. **5)** Proveyendo la presentación del letrado LUIS ALBERTO SINGH: Téngase presente.

ACTO SEGUIDO la letrada Aldana pide la palabra y manifiesta: Que plantea revocatoria a lo proveído, por cuanto se difiere el decreto de admisión de prueba para el día 01/09/2025 ya que no cumple con la prescripciones del Código y ruego a S.S. tenga a bien fijar una fecha más próxima, para el decreto de las pruebas y comienzo de la etapa probatoria, así evitamos la paralización procesal de los autos durante más de un mes. **Corrida vista a la contra parte, la misma manifiesta:** Su parte acepta la fecha fijada ya que se trata de una cuestión de organización interna del Juzgado. **A lo que S.S. RESUELVE:** Al recurso de revocatoria planteado por la parte actora: Atento al estado actual de los agendamientos y organización de la tarea de la Oficina de Gestión Asociada y la imposibilidad material de reducir el plazo otorgado, dispongo: **RECHAZAR** el recurso impetrado por la parte actora.

Con lo que se da por finalizado el acto a las 11:35 hs., previa lectura y ratificación de su contenido por las partes presentes intervinientes dejándose constancia que las mismas no firman la presente acta por cuanto la audiencia fue celebrada en forma virtual, haciéndolo únicamente S.S. por **ANTE MÍ** de lo que doy fe de este acto.- MGCS 890/24.-

Actuación firmada en fecha 28/07/2025

Certificado digital:
CN=IRAMAIN Valeria Maria Raquel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27266389200

Certificado digital:
CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.